PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACTUACION	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	08-758-40-30-003-2021-00053-00
INCIDENTANTE	CAMILO ANDRES CARABALLO DAZA
REPRESENTANTE Y/O AGENTE OFICIOSO	LEIDYS ADRIANA DAZA LEYTON
INCIDENTADO	COOSALUD EPS
DERECHO (S) INVOCADO (S)	SALUD, VIDA DIGNA

INFORME SECRETARIAL.
SEÑORA JUEZ: a su despacho incidente de desacato, dentro de la acción de tutela de la referencia que promueve la señora LEIDYS ADRIANA DAZA LEYTON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.141.955, actuando en representación de su menor hijo CAMILO ANDRES CARABALLO DAZA, informándole que tanto la accionante como la accionada, informan sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Para que se sirva proveer.
Soledad, 28 de noviembre de 2022

La Secretaria,

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

I. ASUNTO QUE SE TRATA

Decide el despacho respecto de la solicitud de cierre del incidente y revocatoria de sanción que hace la incidentada COOSALUD EPS, a través del Gerente Regional HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ, dentro del presente incidente por desacato promovido en su contra por el incidentante CAMILO ANDRES CARABALLO DAZA, representado a través de agente oficioso-señora LEIDYS ADRIANA DAZA LEYTON, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

Mediante fallo de fecha 8 de julio del presente año 2022, este despacho resolvió sancionar al Gerente Regional Caribe Sur, de la entidad accionada COOSALUD EPS, Dr. HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.575.102, con arresto por el termino de tres (3) días y multa de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000,oo), correspondientes a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, por desacato a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 9 de marzo de 2022; así mismo se le conmino para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo.

Posteriormente, en fecha 13 de julio y 6 de octubre del año en curso, la incidentada, informa acerca del cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que solicita se ordene la revocatoria de la sanción y el cierre del presente incidente.

Dentro de su solicitud señala el Gerente Regional de COOSALUD EPS, doctor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ, que la EPS ha desplegado todas las actuaciones administrativas tendientes a garantizar al afiliado todos aquellos servicios médicos asistenciales que ha requerido, que en ese orden de ideas procedieron a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85
Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Manifiesta que sobre lo ordenado, el médico tratante del menor ordenó unos procedimientos quirúrgicos para la resección de material de osteosíntesis, y que en aras de dar cumplimiento a dicho fallo, remitieron al menor CAMILO ANDRES CARABALLO DAZA, al Instituto ROOSEVELT en la ciudad de Bogotá junto con un acompañante, a efectos de que el especialista en Ortopedia y Traumatología practicara el procedimiento que inicialmente había sido ordenado en fecha 18 de febrero de 2022, siendo valorado por el mismo médico especialista preoperatoriamente el 29 de mayo de 2022, Dr. JOSE LUIS DUPLAT LAPIDES, quien determino: "*SE EVIDENCIA UN CAMBIO MARCADA SEVERO A NIVEL DE RODILLA QUE SE HA PRESENTADO POSTERIOR A LA ULTIMA CONSULTA Y EVIDENCIADO EL DIA DE HOY QUE ASISTE PARA UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO. SE CONSIDERA PACIENTE NO CANDIDATO PARA REALIZACION DE CIRUGIA PEROPUESTA*"; que de lo anterior el médico tratante consideró que de conformidad con el tratamiento brindado el estado de salud del menor ha mejorado ostensiblemente y no es necesario el procedimiento, que en su lugar recomendó cita de control por consulta externa para valoración de imágenes y definir nuevo plan quirúrgico. De lo anterior aporta para su acreditación historia clínica del menor donde se refiere la atención recibida el día 29 de mayo de 2022 en el Instituto ROOSEVELT.

Que respecto de la silla de ruedas luego de agotadas todas las gestiones administrativas internas el día 6 de octubre, se procedió a hacer la entrega de esta al paciente, lo que acredita con acta de entrega firmada por el acudiente DAIRO CARABALLO.

Lo anterior fue corroborado por la accionante-incidentante, quien también informó al despacho vía correo electrónico y a través de llamada telefónica, sobre el cumplimiento de lo ordenado a la accionada en el fallo de tutela. [1]

En consecuencia, dado que accionante y accionada han manifestado el cumplimiento de la orden impartida, cumplimiento que se encuentra respaldado en las pruebas aportadas dentro del presente tramite, se ordenará la Inejecución y/o Inaplicación de la sanción de arresto y multa dictada contra el doctor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ, en su calidad de Gerente Regional Caribe Sur de La EPS COOSALUD, por cuanto lo pretendido con el incidente es el cumplimiento mismo y no la imposición de la sanción, por ende también se dispondrá el cierre del incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD,

RESUELVE

1- ORDENAR la inejecución y/o inaplicación de la orden de arresto y multa impuesta al doctor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.575.102, en su calidad de Gerente Regional Caribe Sur de COOSALUD EPS, mediante

---

[1] **Sentencia T-512/11**

CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO-Instrumentos jurídicos diferentes/JUEZ DE TUTELA-Facultad para hacer cumplir sus fallos

Es necesario señalar que la jurisprudencia constitucional ha precisado que la solicitud de cumplimiento y el incidente de desacato son dos instrumentos jurídicos diferentes, los cuales, a pesar de tener un mismo origen -la orden judicial de tutela- y tramitarse en forma paralela, persiguen distintos objetivos. la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, "con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias, gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, interpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto".

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85
Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

fallo de fecha 8 de julio del presente año 2022, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2- ORDENAR el cierre del presente incidente de Desacato, promovido por LEIDYS ADRIANA DAZA LEYTON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.141.955, actuando en representación de su menor hijo CAMILO ANDRES CARABALLO DAZA, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

3- NOTIFICAR este proveído a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J3CM/N

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85
Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Cecilia Castañeda Sanjuan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cb116f7bc2a516ff1de42eeffd9580cd43788bf001306ae4e34a3f9c6b0800**

Documento generado en 28/11/2022 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica